

de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2294, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2294

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Albania Altagracia Pérez de Jiménez, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos con cuarentiocho centavos (RD\$ 210.48) mensuales;

2) Luisa María Marmolejos de Piña, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

3) José Polanco, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

4) Altagracia Pérez de Ramírez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) María Miguelina de los Santos Fragoso, con una pensión del Estado de ciento cincuentiséis pesos con once centavos (RD\$ 156.11) mensuales;

6) Leonor Altagracia Ramón de Peña, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos con sesentiséis centavos (RD\$ 280.66) mensuales;

7) Osvaldo Rodríguez Guerrero, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiún pesos con quince centavos (RD\$241.15) mensuales;

8) Ernesto Antonio Marmolejos y Marmolejos, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiún pesos con cincuenticinco centavos (RD\$251.55) mensuales;

9) José Manuel Mateo Guzmán, con una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales;

10) Petronila Zacarías Hernández, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiún pesos con sesenticuatro centavos (RD\$ 241.64) mensuales;

11) Carmen Teresa Maldonado González, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con ochenta centavos (RD\$ 218.80) mensuales;

12) Luis Francisco Gratereaux Fernández, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con sesenta centavos (RD\$ 215.60) mensuales;

13) Notier Rodríguez Calcaño, con una pensión del Estado de

doscientos treinticuatro pesos con cincuenta centavos (RD\$ 234.50) mensuales;

14) José Carlixto Muñoz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Dunnia Milagros Guerrero Dalmasí, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Marino de Jesús García, con una pensión del Estado de trescientos treintisiete pesos con siete centavos (RD\$337.07) mensuales;

17) María Gómez de Ovalle, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con sesenta centavos (RD\$199.60) mensuales;

18) Alejandro Falcón Toribio, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO